

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

#### Artículo 28. Prescripción

1. Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 25 de esa ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
  - b) Las graves, al año.
  - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción.
3. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 15.2 de esta Ordenanza.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía u órgano actuante por delegación para el desarrollo de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en la misma, así como para la gestión de cuantas actuaciones administrativas se precisen para su aplicación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las Gabias, 24 de julio de 2012.- La Alcaldesa, Vanessa Polo Gil.

NUMERO 6.436

### **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora del régimen de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares*

#### EDICTO

Doña Vanessa Polo Gil, Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabias, hace saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose

procedido a la publicación de la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del régimen de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en el Boletín Oficial de la Provincia nº 115 de fecha 18 de junio de 2012 sin que se hayan presentado reclamaciones contra la misma, se entiende definitivamente aprobada la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

#### TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.-Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento especial del dominio público municipal o de espacios privados de uso público en el municipio de Las Gabias mediante la instalación de terrazas de veladores.

##### Artículo 2.- Ambito de aplicación.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores, quioscos auxiliares..., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero que haya obtenido sus correspondientes autorizaciones preceptivas por este Ayuntamiento. Sólo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, bares con música y discotecas.

2. La presente Ordenanza se refiere, no sólo a la instalación de terrazas en los espacios de uso y dominio públicos, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento de Las Gabias por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal, aunque deberán cumplir las mismas condiciones establecidas en esta Ordenanza.

3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los casos de terrazas situadas en espacios de titularidad y uso privado, que se regirán en su caso por las condiciones que se fije en sus correspondientes autorizaciones preceptivas concedidas por este Ayuntamiento. El carácter de uso privado de esos espacios, deberá quedar claramente delimitado por elementos permanentes de obra, (vallado; tapia; etc.) que impidan o restrinjan el libre uso público.

4. Previa comunicación del titular del establecimiento, el Ayuntamiento de Las Gabias podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal

actividades lúdicas que vayan orientadas al entretenimiento y la diversión de los usuarios.

5. No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3. Compatibilización entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

1. La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento de Las Gabias, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

a) Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

d) Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

e) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Artículo 4. Desarrollo de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento de Las Gabias, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Alcalde o acuerdo del órgano competente, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones. Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos etc. en las que no se autorizará la instalación de terrazas.

b) El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.

c) Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.

d) Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.

e) La superficie máxima de estacionamiento que puede ocuparse con terrazas en aquellas calles que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.

## TITULO II. AUTORIZACIONES

Artículo 5. Naturaleza de las autorizaciones.

1. La autorización para la instalación de terrazas tendrá en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables.

2. Las autorizaciones de ocupación de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares corresponderá al órgano

que ostente dicha competencia, en base al informe emitido, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Se concederán siempre a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Las Gabias, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas, a juicio del Ayuntamiento, que así lo aconsejasen.

4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Las Gabias en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Tampoco se generará derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

6. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

7. La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición por el órgano competente de la Hoja de Autorización (Anexo II). Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espacio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

Artículo 6. Renovación de autorizaciones del año anterior.

1. Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

Artículo 7. Documentación a presentar y procedimiento.

1. Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su trámite:

a) Memoria donde deberá detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y período de actividad.

b) Plano acotado a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación, tamaño de los elementos a instalar y anchura de aceras y calles.

c) Autoliquidación de la tasa por utilización privativa del dominio público municipal según el periodo de ocupación solicitado.

d) En el caso de Terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

e) En el caso de Estructuras, tipo pérgolas, se deberá adjuntar Certificado de Seguridad y Solidez.

f) En el caso de instalar estufas se deberá presentar la documentación indicada en el artículo 30.

2. La Hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez esté autorizado, tras cumplir el siguiente iter procedimental:

a) Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para instalación de terraza (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva.

b) Emisión de los informes que se consideren necesarios, y en todo caso los emitidos por la Policía Local y Técnico de Urbanismo.

c) resolución acordada por el órgano competente.

Artículo 8. Plazos de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de un mes al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

2. En los casos de plazas y espacios de capacidad limitada de coincidencia de uso por varios establecimientos, se establece un plazo para la petición de las autorizaciones comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 31 de enero de cada año.

3. En estos casos, el espacio se distribuirá entre los solicitantes de acuerdo con lo especificado en esta Ordenanza, y las solicitudes que se pudieran presentar posteriormente para ocupar esos mismos espacios no tendrán derecho a optar a los mismos en esa anualidad.

Artículo 9.- Transmisibilidad.

1. Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

Artículo 10.-Relación entre la terraza y el establecimiento.

1. Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble debidamente legalizado cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

2. Capacidad de las terrazas.

A partir de seis mesas, se limita la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que al menos se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

a) La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.

b) La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de uno con cinco (1,5) veces, la superficie total del establecimiento.

En casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento de Las Gabias podrá autorizar terrazas

que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por el órgano competente a instancias del Delegado del Area que ostente la competencia en materia de Gestión de Vía Pública.

3. Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en veinticinco el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de cien personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 25 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de la esta Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno que, en su caso, deberá ser aprobado por el Area municipal competente, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante. En estos casos, las autorizaciones deberán ser concedidas por el órgano competente a instancias del Delegado del Area que ostente la competencia en materia de Gestión de Vía Pública.

3. Dotación de servicios.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 25 mesas, en que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza y al local del que depende.

Artículo 11. Productos consumibles en las terrazas.

1. La autorización para la instalación de la terraza, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hotelero del cual dependen.

Artículos 12. Elaboración de comidas en las terrazas.

1. Por norma general, queda prohibida la elaboración de cualquier tipo de comida en el exterior del local legalizado. De forma excepcional, podrán elaborar comidas en el exterior del establecimiento legalizado aquellas actividades que no tengan vecinos a más de 100 metros y no produzcan ningún tipo de molestias, debiendo adjuntar informe sanitario favorable emitido por la Consejería de Salud para la elaboración de comidas en la barbacoa o plancha exterior al local.

Artículo 13. Quioscos auxiliares: Criterios.

1. Se autorizarán de forma restrictiva habida cuenta que la terraza, conceptualmente, debe permitir su funcionamiento íntimamente ligada al establecimiento principal que será su soporte.

2. Sólo podrán instalarse estos quioscos auxiliares en los casos en que el espacio a ocupar esté separado del establecimiento por una vía de tráfico rodado, en cuyo caso el Ayuntamiento de Las Gabias podrá exigir y/o autorizar la instalación de un quiosco auxiliar, que sólo podrá usarse, exclusivamente, como complemento de la terraza, y que deberán ajustarse al modelo o modelos que se puedan determinar.

Artículo 14. Horarios.

1. El horario de funcionamiento será:

a) Desde 01 de mayo hasta el 30 de septiembre:

- De domingo a jueves: De 8,30 a.m. a 00,30 horas a.m.

- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8,30 a.m. a 01,30 horas a.m.

b) Desde el 01 de octubre hasta el 30 de abril inclusive:

- De domingo a jueves: De 9,00 a.m. a 0,00 horas a.m.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 9,00 a.m. a 01,00 horas a.m.

2. Igualmente, el Ayuntamiento de Las Gabias, en base a otras circunstancias como: duración de la jornada, época del año, diferentes zonas de la ciudad (atendiendo a sus singularidades, amplitud de los espacios públicos, carácter residencial o no del entorno, conjunto histórico, características de la vía pública colindante, existencia de denuncias, etc.) podrá establecer, dentro de los márgenes que le concede la legislación vigente, otros horarios diferentes a los reseñados en los apartados anteriores, sin que ello implique modificación de la Ordenanza.

3. El montaje y desmontaje de la terraza coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos.

Artículo 15. Período de ocupación.

1. Los períodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

2. No obstante, inicialmente y en tanto el Ayuntamiento de Las Gabias decida su modificación, se establecen los siguientes períodos:

a) Temporada anual (12 meses): abarca el año natural entero, desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

b) Temporada primavera-verano (7 meses): Comprende del 15 de marzo al 15 de octubre.

c) Temporada trimestral (3 meses): abarca 3 meses naturales.

Artículo 16. Desmontaje de la instalación.

1. Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

2. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecien razones de interés público general, por el tiempo que se determine.

3. Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecu-

ción subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

### TITULO III. NORMAS PARA LA OCUPACION DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS

Artículo 17. Zonas libres de ocupación.

1. Se establecen como zonas libres de terrazas, que no podrán ser ocupadas, las siguientes zonas:

a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga y las salidas de emergencia.

b) Las situadas en pasos de peatones.

c) Los accesos a viviendas y locales.

d) Vados para paso de vehículos a inmuebles.

e) La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.

f) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.

g) La acera para el paso de peatones con una anchura de 1'50 metros

h) Con carácter general, las zonas ajardinadas peatonales.

i) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, etc.

2. En todo caso, se deberá cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Artículo 18. Espacios excluidos.

1. El Ayuntamiento de Las Gabias podrá determinar, en desarrollo de esta Ordenanza, los espacios, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización sobre lo previsto con carácter general en esta Ordenanza.

2. La aprobación de nuevos espacios excluidos para la instalación de terrazas en espacios públicos, se realizará de acuerdo a la siguiente tramitación: aprobación por acuerdo del órgano competente previa emisión de los informes técnicos o de la policía local oportunos, sin que tal acuerdo suponga modificación de esta Ordenanza.

3. Se declaran las siguientes zonas como espacios excluidos: Parque de La Ermita.

Artículo 19. Establecimientos con fachada a dos calles.

1. En los casos en que el establecimiento tenga dos o más fachadas, podrá instalar terraza en cualquiera de las calles o en ambas, siempre que se cumplan en cada caso las condiciones de esta Ordenanza, si bien la suma de ambas terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 20. Alteraciones por tráfico o por otras causas.

1. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

2. En base a otros motivos (estéticos, de paso de procesiones, visibilidad a monumentos históricos, etc.), el Ayuntamiento de Las Gabias podrá denegar la instalación de la terraza y/o de la estructura de la pérgola.

3. Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento de Las Gabias mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 21. Instalación de terrazas en plazas y espacios de capacidad limitada y de posible uso por varios establecimientos.

1. En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella y establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma con el siguiente criterio: Se repartirá de forma proporcional a la superficie del local legalizado del que depende.

2. Para cada temporada se abre un plazo entre el 1 de diciembre del año anterior y el 31 de enero, para que presenten sus solicitudes los establecimientos que opten a utilizar esos espacios.

3. En ningún caso se podrá invadir la fachada de los establecimientos hosteleros anejos aunque les correspondiese un número mayor de metros cuadrados o de mesas.

4. Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

5. No obstante lo dispuesto en apartado anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

Artículo 22. Ocupación con mesas y sillas en calzada, sobre aparcamientos.

1. Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería, pero en uno u otro supuesto, la superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima conforme se define en el artículo 28.

2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en línea:

a) La anchura no excederá en ningún caso de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento en las calles en que éste se encuentre señalizado horizontalmente, dejando siempre un mínimo de 3 metros de carril libre en calles de circulación rodada de sentido único y de 6 metros para calles de doble sentido.

b) La longitud de la terraza tampoco excederá en ningún caso de 15 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y si no existe otro establecimiento de hostelería.

3. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

a) La anchura de la zona de ocupación no podrá exceder del ancho de la banda de aparcamiento, dejando siempre al menos otros 3 metros de carril libre en las calles de circulación rodada de sentido único y de 6 metros para calles de doble sentido.

b) La longitud no podrá exceder de 10 metros ni de la que tenga la fachada del establecimiento si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y si no existe otro establecimiento de hostelería.

Artículo 23. Ocupación con mesas y sillas en aceras y zonas peatonales.

1. En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

2. Si la terraza se sitúa junto a la fachada del edificio, su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.

3. Si la terraza se situara en la zona exterior del acerado o calles peatonales, la longitud de la zona a ocupar será como máximo la de 10 metros y en el caso de que la fachada del establecimiento sea inferior, sólo podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y si no existe otro establecimiento de hostelería.

4. Los criterios para la instalación de mesas en terrazas serán:

Aceras:

- Ancho < 3 metros: se prohíben las terrazas.

- Ancho 3 metros - 4,50 metros (incluidos): dejar un espacio peatonal no inferior a 1,50 metros.

- Ancho > 4,50 metros: la ocupación no será superior a 2/3 de la anchura disponible.

Calles peatonales:

Se debe permitir un espacio peatonal mayor de 2,50 metros.

- Ancho < 5,50 metros: se prohíben las terrazas.

- Ancho 5,50 metros - 7,50 metros (incluidos): dejar un espacio peatonal mayor de 2,50 metros.

- Ancho > 7,50 metros la ocupación no será superior a 2/3 de la anchura disponible.

5. No obstante, el Ayuntamiento de Las Gabias podrá autorizar en casos excepcionales, atendiendo razones de oportunidad turística, social, históricas, etc., apreciadas por el Ayuntamiento, la instalación de terrazas con tipologías específicas de mesas y de su disposición en función de la singularidad del espacio.

Artículo 24. Ocupación con mesas en plazas y espacios singulares.

1. Como norma general, la superficie máxima a ocupar por la terraza en la plaza será inferior a la doceava parte de la superficie transitable de ésta, o sea, que sólo se podrá destinar a terrazas un máximo de 1/3 de la superficie transitable.

2. La terraza podrá situarse:

a) Adosada a la fachada del establecimiento: la longitud de la terraza será la de la fachada del establecimiento.

b) Paralela a la misma con un pasillo de separación mayor de 1,50 metros: la longitud de la terraza podrá

superar los límites de la fachada del establecimiento previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes afectados y si no existe otro establecimiento de hostelería.

c) Desplazada de la fachada del establecimiento con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,50 metros: la longitud de la terraza podrá superar los límites de la fachada del establecimiento.

d) En el caso de que existan varios solicitantes para ocupar la plaza, el órgano competente municipal distribuirá el espacio para terrazas entre los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en esta Ordenanza.

3. La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por el órgano competente, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura máxima de 1,10 metros, con un ancho máximo de 30 centímetros sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa ni elementos auxiliares.

Artículo 25. Zonas ajardinadas peatonales.

1. Se prohíbe con carácter general la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien con carácter excepcional y previos informes preceptivos, se podrá autorizar o denegar tal ocupación en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, elevando la propuesta al órgano competente para su conocimiento y adopción del correspondiente acuerdo.

TITULO IV. NORMAS COMUNES

Artículo 26. Ocupación con estructuras auxiliares y otros elementos.

1. Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y barandillas de protección o balizamiento, maceteros, etc.

2. Las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas de memoria y planos que los describa suficientemente, pudiendo determinar el Ayuntamiento de Las Gabias la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

3. La publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas queda prohibida. Solamente se permitirá la publicidad del logotipo o nombre comercial del establecimiento una vez en cada faldón de los toldos y en una superficie no superior a 15x80 centímetros y en las sombrillas que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20x20 centímetros.

Artículo 27.- Elementos de sombras.

1. Serán admisibles las instalaciones de elementos de sombra cuyo material predominante sea lona/ tela en las formas de enrollables a fachada o mediante instalación aislada de la misma. Las instalaciones enrollables a fachada, carecerán de soportes de anclaje al suelo. Las instalaciones aisladas de la fachada dispondrán de apoyos o anclajes al pavimento, en función de las condiciones urbanísticas del ámbito, de manera que ninguno de ellos se encuentre fuera del ámbito o superficie de ordenación de la terraza.

2. Toldos:

a) Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/ tela que se extiende para que dé sombra y que, con carácter general, se inicie desde la fachada del local. Serán enrollables o plegables a fachada. Podrán tener su apoyo sobre

la fachada propiedad del solicitante o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

b) Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

c) La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.

d) Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización.

e) La Junta de Gobierno Local entenderá de aquellas solicitudes de autorización que respondan a situaciones especiales.

3. Estructuras de toldos.

a) Queda prohibida la instalación de estructuras de toldos en terrazas ubicadas en la acera que sobrepasen la longitud de la fachada de dicho establecimiento. Con carácter excepcional se podrá autorizar la instalación de dichas estructuras, en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso y previa autorización de los vecinos afectados.

b) Se podrá autorizar la instalación de estructuras, tipo pérgolas, previa presentación de Certificado de seguridad y solidez.

c) La instalación de toldos verticales que delimiten terrazas en alguno de sus laterales necesita autorización municipal. Estos toldos deberán ser transparentes a partir de 0'80 metros de altura para permitir la visibilidad. No podrá concederse para su utilización en horas comerciales si pueden afectar a la visibilidad de escaparates de los locales colindantes, en entornos en los que puedan afectar a las condiciones estéticas, así como a la visibilidad desde las ventanas bajas de los vecinos colindantes.

d) De acuerdo con la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, para considerar la terraza, en el ámbito de la hostelería, como espacio al aire libre ésta debe estar no cubierta o que estando cubierta esté rodeada lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. En caso de que la terraza esté cubierta y cerrada con más de los laterales tendrá la consideración de recinto cerrado y estará prohibido fumar, debiendo colocar las señales correspondientes en cada uno de sus accesos.

e) El Ayuntamiento podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales, condiciones estéticas, etc.

4. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra.

a) Serán de material impermeable y fácil de limpiar.

b) El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento, simplemente apoyada sobre él y con base de suficiente peso para evitar su caída.

c) Excepcionalmente, se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por supo-

ner una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto.

d) Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros, como mínimo.

Artículo 28.- Tarimas.

1. Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento colindantes con el tráfico rodado.

2. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo, siendo, por tanto, accesibles de acuerdo con el Decreto 293/2009 y CTE DB SUA9.

3. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

4. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

5. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

6. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 29.- Mesas y sillas. Tipologías de mesas y su disposición.

1. Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad.

2. Las mesas y sillas deberán tener protegidos los extremos de las patas con gomas para evitar la emisión de ruidos tanto al arrastrar los mismos sobre la tarima como cuando se tengan que apilar en el momento de retirar cada día las mesas y las sillas.

3. Tipologías estándar de mesa y su disposición.

a) Como mesa tipo se considera la cuadrada de 70 cm de lado o la circular de 75 cm de diámetro, con cuatro sillas y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configurando así la "tipología estándar". Esta mesa tipo, ocupa una superficie media de cuatro metros cuadrados.

b) En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, como es el caso de las terrazas instaladas en calzada sobre plazas de aparcamiento en línea, que no necesitan disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

4. Tipologías especiales de mesas o de su disposición: Veladores.

a) A este respecto se considera como tal la mesa alta, cuadrada de 50 cm de lado o la circular de 50 cm de diámetro dispuesta en una sola fila y adosada a la fachada del establecimiento.

b) Por sus especiales dimensiones de anchura solo se permitirá la instalación de mesas de tipología especial: "Velador" como máximo de dos veladores por establecimiento, dejando siempre libres los accesos al mismo. En ningún caso se podrá exceder con la ocupación los límites de la fachada del establecimiento.

c) La ocupación se realizara en aceras y/o calles peatonales, debiendo quedar un paso peatonal de, como mínimo, 1,50 metros de anchura libre, tal y como se establece en la normativa de accesibilidad.

d) La anchura de acera mínima para la instalación de los dos "veladores" se determinará en función de la intensidad del tránsito peatonal, estableciéndose la anchura libre de paso peatonal de 1 metro por cada 500 personas/hora.

e) La ocupación con "veladores" únicamente contempla la instalación estricta de las mesas altas definidas anteriormente.

f) En ningún caso se contemplará la colocación de otro elemento distinto a estos (tales como taburetes, sombrillas, parasol, barril, estufa, paravientos, etc.), atendiendo al carácter excepcional de este tipo de ocupación.

g) Esta autorización de ocupación de la vía pública con veladores se concederá con carácter excepcional y únicamente a aquellos establecimientos hosteleros que no puedan optar a la concesión de terraza con tipología de "mesas estándar", excluyendo los Pub, bares con música y discoteca.

Artículo 30. Condiciones para la colocación de estufas de exterior en las terrazas.

1. Las condiciones específicas para la colocación de estufas de exterior (tanto en terrazas ya autorizadas como para las que se soliciten por primera vez), serán las siguientes:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

b) Las estufas de exterior se colocaran como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas (tipología estándar). Se autorizan estufas en terrazas a partir de 4 módulos. Estas se instalaran siempre dentro del perímetro autorizado para la instalación de terraza.

c) La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 4 meses, entendiéndose como tal el período comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

d) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

e) Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

f) Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

2. Para acreditarse el cumplimiento de estas condiciones deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

a) Certificado e Informe de un Técnico facultativo, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachadas, mobiliario urbano etc.

b) Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

c) Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.

d) Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

3. No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

Artículo 31. Instalaciones eléctricas y otras.

1. Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá reflejarlas en la memoria y en los planos a presentar junto con la solicitud de ocupación, así como detallar tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos y establecimientos, etc.

2. Aún así, el Ayuntamiento podrá exigir proyecto de dichas instalaciones o certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

Artículo 32. Contaminación acústica.

1. Se prohíbe la instalación de cualquier equipo reproductor de música (TV, radio, etc.), ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 33. Limpieza, higiene y ornato.

1. Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato (a diario).

2. A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Limpieza.

3. Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándola y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

4. Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales de Limpieza.

5. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

6. Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de máquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabaco, etc. en las terrazas.

7. La zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, ateniéndose a las ordenanzas al respecto establecidas por el Ayuntamiento de Las Gubias.

8. La separación entre terrazas, cuando existan dos o más contiguas, podrá ser fijada por el Ayuntamiento en función del tránsito peatonal y demás circunstancias urbanísticas. Como mínimo deberá haber un pasillo de ancho suficiente para el paso o depósito del contenedor o contenedores de basura de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación, incrementado en 1 metro

Artículo 34.- Condiciones de uso de las instalaciones.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tal efecto, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

2. Asimismo los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 35.- Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

1. Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 36.- Seguro de responsabilidad civil.

2. El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

TITULO V. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 37.- Infracciones y sujetos responsables.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia respecto de la clasificación de infracciones en las que recaiga sobre la Administración municipal la competencia para sancionar.

Artículo 38.- Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 39.- Clasificación de las infracciones.

1. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c) La falta de exposición en lugar visible del establecimiento de la Hoja de Autorización.

d) El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e) La ocupación de superficie o de número de mesas mayor a la autorizada hasta el 10%.

f) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

## 2. Son infracciones graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

b) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

c) La ocupación de superficie o de número de mesas mayor a la autorizada en más del 20% y menos del 40%.

d) La no presentación a los Agentes de la Policía Local o Inspectores Municipales de la resolución por la que se le otorga autorización.

e) El servicio de productos no autorizados.

f) La carencia del seguro obligatorio.

g) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

h) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

i) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

j) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

k) La instalación de equipos reproductores musicales.

l) La instalación de estructuras auxiliares y otros elementos sin ajustarse a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

m) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin a preceptiva autorización municipal.

n) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

## 3. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) La instalación de terrazas sin autorización o fuera del período autorizado.

c) La ocupación de superficie o de número de mesas mayor a la autorizada igual o más del 40%.

d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

f) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

g) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

h) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico peatonal o rodado.

i) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200,01 euros.

j) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

k) Desobedecer las ordenes emanadas de la autoridad municipal competente.

### Artículo 40.- Sanciones.

1. Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza,

cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

2. Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 601 a 1.500 euros.

c) Infracciones leves: multa de 100 euros a 600 euros.

3. La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un periodo de hasta dos años.

### Artículo 41.- Prescripción.

1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación sectorial aplicable a cada supuesto, a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones prescribirán, en defecto de lo dispuesto en la legislación aplicable, a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves y al año las impuestas por infracciones leves.

### Artículo 42. Caducidad

1. Los procedimientos sancionadores que se instruyan sobre esta materia deberán de finalizar en el plazo de un año.

### DISPOSICION ADICIONAL.

1. Se incluyen en esta Ordenanza los siguientes modelos:

a) Solicitud Anexo I.

b) Hoja de autorización Anexo II

2. Se faculta al Alcalde/sa para la aprobación de las modificaciones de los modelos normalizados que requiera el desarrollo de esta Ordenanza, sin que pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuya autorización se encuentre comprendida en el ámbito de aplicación de la misma, continuarán su tramitación conforme a la normativa que les era de aplicación en el momento de su iniciación, salvo que la persona interesada solicite su tramitación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza y la situación procedimental del expediente así lo permita.

### DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Las Gabias, 24 de julio de 2012.- La Alcaldesa, fdo.:  
Vanessa Polo Gil.